

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

ORDENACION DEL EJÉRCITO DE ARAGON

El Sr. Intendente General del Ejército en 12 del proximo pasado me dice lo siguiente.

Como pueden presentarse algunas dificultades con respecto al modo de acreditar á las compañías de Seguridad, cuerpos francos y principalmente á la Guardia Nacional movilizada los haberes que la correspondan llegado este caso; la Intervencion general, aunque conoce que en los de que se trata son extraordinarios, no obstante, mereciendo como merecen su atencion ha procurado aplicar para desvanecer aquellas los principios y prácticas que se observan en circunstancias ordinarias en beneficio de la uniformidad conbinada con el bien del servicio y en su consecuencia me ha propuesto las reglas siguientes, las cuales apruebo como por vía de apéndice á las Instrucciones ya circuladas acerca de Guarcia Nacional y son á saber.

1.a Dando por sentado que á la Guardia Nacional no se puede considerar haber alguno por el servicio que eventualmente ó por circunstancias extraordinarias pueda prestar dentro de su domicilio si llegase el caso de tener que movilizarse en algun punto y salir de dicho domicilio sin poder aguardar por lo urgente de las circunstancias la orden previa del Capitan general, se suplirá esta con la del Comandante de armas del partido ó del pueblo si lo hubiese en él, y en su defecto con la de la justicia del mismo pueblo bajo de su responsabilidad. De estas órdenes remitirán las justicias dos testimonios al ordenador del distrito, y tres listas autorizadas por las mismas del número de guardia nacional que haya salido de su domicilio con expresion del día en que empezó, y en que concluyó la movilizacion. El ordenador pasará estos documentos al comisario de guerra de la plaza para su liquidacion y verificada que sea los devolverá al mismo ordenador quien despues de advertir al comisario los defectos que haya observado los pasará á la intervencion del distrito para los efectos sucesivos entrando así en los trámites ordinarios.

2.a Si para mayor comodidad prefiriesen las jus-

ticias acudir con estos documentos á alguno de los agentes que la administracion militar tiene en varios puntos de los distritos dentro del territorio de la capitania general á que pertenezcan dichas justicias, podrán verificarlo así, y entonces este funcionario hará de estos documentos el uso prescripto para los demas de los cuerpos y clases, y les dará el curso correspondiente por cuyo medio quedarán estos documentos arreglados al sistema general.

3.a Al mismo tiempo que las justicias remitan los documentos de que va hecha mencion acompañarán nota de los fondos con que hayan auxiliado á la guardia nacional firmada del comandante de la fuerza que los haya recibido, y esta nota se entregará al habilitado general de la clase para que este recoja de la pagaduría militar del distrito previas las formalidades prescriptas para los pagos ordinarios la cantidad adelantada por las justicias, y reintegrará á estas á cuyo fin podran nombrar un apoderado en las capitales de los distritos, ó en las de las provincias de estos donde tiene agentes la administracion militar por cuyo medio les será mas facil el cobro de sus adelantos.

4.a Si los guardias nacionales no saliesen de sus domicilios socorridos por las justicias, y si por las administraciones entonces regirá el método propuesto por esta intervencion general en las observaciones puestas al final de las instrucciones de la de Castilla la nueva para la guardia nacional movilizada y que merecieron la Real aprobacion.

5.a Es posible que ocurran todavia algunas dificultades nacidas de la irregular movilidad de estos cuerpos y de la embarazosa situacion de los pueblos en general; pero los Sres. ordenadores y los interventores de los distritos deberan resolverlas arreglándose en lo posible á la marcha de contabilidad establecida conbinándola con el bien del servicio á veces instantaneo que tiene que prestar esta milicia ciudadana. Estas dificultades pueden ademas ser de facil resolucion para estos funcionarios por el conocimiento que deben tener de las localidades, y de los mismos naturales con quienes podrán acordar verbalmente lo mejor en muchas ocasiones, ventajas de que carecen las oficinas generales y cuya

privacion las espondría á lo menos al' grandísimo inconveniente de entorpecer el servicio ó hacerlo mas gravoso. Cuyas disposiciones hará V. S. observar á fin de remover así todo motivo de duda y de consultas.

Nota. La regla 4.ª que se cita es literalmente como sigue.

Adición de la intervencion general del ejército = Para percibir los fondos que deben entregar las depositarias y tesorerías de rentas á fin de socorrer á estos cuerpos con la premura que se necesita y que no puede verificarse por la administracion militar por no tener agentes en todas partes, es necesario que se nombren habilitados en cada cabeza de provincia, y otro general con quien se entiendan aquellos en la capital del distrito militar, segun se practica con buen éxito para las atenciones de las clases militares cuyos individuos estan desembinados, como son los retirados y los escedentes. Estos habilitados podrán ser nombrados de la misma guardia nacional, ó de entre los oficiales retirados, á quienes mientras desempeñen este encargo por hallarse movilizada dicha guardia se podrá abonar el sueldo de cuadro, y se arreglarán en sus operaciones á lo que se practica por los del ejército. Las tesorerías de provincia, y las del partido donde se movilice la guardia nacional, entregarán á los habilitados las cantidades necesarias para socorrerla, quienes darán el correspondiente recibo. Las tesorerías remitirán este documento á la ordenacion militar del distrito para que formalizado en las oficinas militares surta los efectos oportunos en las cuentas. Madrid 19 de Enero de 1836. = Francisco Calbo. = Es copia. = Icabalceta.

Lo comunico por medio de los boletines oficiales de este Reino para su cumplimiento y gobierno de los interesados. Zaragoza 13 de Abril de 1836. = Francisco Javier Ainsua.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Dirección general de Aduanas me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 18 de este mes la Real orden siguiente = Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de Estado lo que sigue. = Excmo. Sr.: Enterada S. M. de la nota pasada á ese Ministerio por el Sr. Ministro de los Estados Unidos de América, que V. E. me transmitió en 18 de Noviembre último, y habiendo dado cuenta á S. M. del expediente á que aquella se refiere, instruido á instancia del Cónsul de la misma nacion en Málaga, sobre que se declarasen libre de derechos ocho mil ciento veinte libras de planchas y clavos de cobre que condujo de Gibraltar el falucho inglés *Moro*, destinadas á forrar la fragata americana *Julia*, que cargada de plomo habia arribado al espresado puerto; S. M. se dignó oír el dictámen de la Dirección de Aduanas y Junta consultiva de asuntos árdus de las mismas y de comercio, y en vista de ellos, y teniendo presente que las bahías deben ser consideradas como parte del territorio de la Nación á que pertenecen, sujetándose á las leyes é impuestos que tengan establecidos, con vista de lo prescrito en el artículo 17 del capítulo 7.º de la Instrucción de Aduanas de 1816, y considerando que si se permitiese excepciones de la clase de la que reclama el Cónsul americano, á título de reparo de avería ú otro se destruiría la

renta de Aduanas, convirtiéndose cada bahía en un puerto franco, señaladamente las inmediatas á Gibraltar, dejando sin efecto las medidas de protección á la industria que tienen por objeto las leyes de Aduanas; se ha servido resolver S. M. que se cobren los derechos que corresponda por Rentas generales á las expresadas planchas y clavos de cobre, pero no los derechos de puertas y arbitrios locales; y que en todos los casos semejantes las operaciones que se verifiquen en las bahías se consideren sujetas á las formalidades é impuestos que tengan señalados las órdenes é instrucciones, cualquiera que sea el objeto de aquellas. = De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la Dirección la comunica á V. S. para su inteligencia y gobierno de esas oficinas. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1836. Ramon Ozores."

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para noticia y conocimiento del público. Zaragoza 2 de Abril de 1836. = P. A. D. S. I. = Mariano de Briones.

Siendo urgente y de perentoria necesidad los ingresos de cuantos arbitrios corresponden á la nacion, para acudir á las imperiosas atenciones que pesan sobre esta Intendencia, prevengo á los poseedores de fincas, cuyos diezmos corresponden al ramo de amortizacion, por pertenecer á la clase de exentos, satisfagan á dicho establecimiento ó sus comisionados subalternos en el indispensable término de 15 dias las cantidades que respectivamente le sean reclamadas por dicho concepto, y si razon tubiere para no efectuarlo, la expongan dentro del mismo plazo competentemente documentada, á fin de resolver en su virtud lo conducente, en la inteligencia que pasado sin realizarlo se llevará á debido efecto la exaccion de sus contingentes por todo rigor de derecho. Zaragoza 15 de de Abril de 1836. = Juan Garcia Barzanallana.

AVISO.

Los corderos y cabritos que correspondan á los dezmarrios en que tiene parte ó el todo la amortizacion por los monasterios y conventos suprimidos, ramo de incorporacion, y secuestro de la mitra, en donde es esta el único perceptor se subastarán el dia 28 de los corrientes en las cabezas de partido ó de distrito, á saber: en Caspe los de esta villa, Monte suelto, id. de Monfort: en Tarazona, Alcalá, Vera, y Purujosa; en Borja, Bulbuentz; en Calatayud, Carenas; y en Sos, los de Ribas. Artieda, Nueveciercos, Mianos, Biel, el Frago, Ruesta, Pintano, S. Estevan, Nofuentes, Luesia, Esco, Salvatierra, Pardina de Miramon, id. de Escorz, de Nofuentes, y de Ortoyuelo, Atartes, Alastuey, Lucientes, Ferrera, S. Gorrinis, Bagües, Hurtalo, Pardina de Pueyo, id. de Muller muerta, id. de Especiello, id. de Montañana, id. de Gabas, id. de S. Lorent de Luna, id. de Pequera, id. de Cillas, id. de Jabierre Martes: De lo que se da conocimiento al público para que pueda interesarse en ellas, en el concepto de que el pliego de condiciones bajo las cuales han de subastarse se hallará en el expediente que por los comisionados de amortizacion ha de formarse con asistencia de la autoridad de sus respectivos partidos. Zaragoza 19 de Abril de 1836. = Juan Garcia Barzanallana.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha de 2 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue.

Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de adoptar una medida general con el caracter de provisional para ocurrir á los gastos de los juzgados de primera instancia en el presente año,

interin se pueden incluir en el presupuesto del Ministerio de Gracia y justicia á que corresponden, se ha servido resolver por dicho Ministerio en Real orden comunicada á este de la Gobernacion del Reino en 19 de Marzo último: 1.º Que sin la menor dilacion presente cada juez de primera instancia al Gobernador civil de la provincia un presupuesto de gastos para el presente año, en el que se comprenda por un cálculo prudencial y aproximado los de papel sellado, porte de correo, franqueo de causas, y los demas que originen los negocios de oficio, y la asignacion ó sueldo que deban gozar los alguaciles, proponiendo los funcionarios de esta clase que sean absolutamente indispensables para el servicio, y nombrará el mismo juez con calidad de interinos, no pasando en ningun caso de tres. 2.º Que los Gobernadores civiles, oyendo á las Diputaciones Provinciales examinen estos presupuestos y hagan en ellos las modificaciones que estimen convenientes, no perdiendo de vista lo que imperiosamente reclaman las necesidades perentorias de la administracion de justicia. 3.º Que los mismos Gobernadores civiles con las Diputaciones provinciales hagan con prontitud el repartimiento entre los pueblos del partido, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero de 1835, dando las disposiciones convenientes para que no se demore la entrega de la cuota respectiva, y para que en el interin se satisfaga la cantidad necesaria de los fondos disponibles con calidad de reintegro. 4.º Que los Jueces de primera instancia lleven una cuenta especificada y detallada de las cantidades que perciban, y de su inversion; cuya cuenta deberán rendir al fin del año, con los correspondientes recados justificativos al Gobernador civil, para que haciéndola examinar por la correspondiente oficina de Contabilidad, se apruebe ó se pongan los reparos á que haya lugar. = De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, encargándole que la anticipacion de los fondos disponibles con calidad de reintegro que se expresa en la inserta resolucion, se verifique sin dejar de cumplir las órdenes que respecto á los fondos del 20 por 100 de propios, y los de policia, estan comunicadas por este Ministerio.

Cuya soberana resolucion se inserta en el Boletín oficial para su notoriedad y que sirviendo de gobierno á las Justicias y ayuntamientos lo mandado en el art. 3.º procedan con la mayor actividad en el pago de las cuotas que les haya cabido ó pueda corresponderles, bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 11 de Abril de 1836 = Ramon Adan.

Otra. Por Real orden de 15 del corriente ha tenido á bien S. M. resolver se encargue del Gobierno civil de esta provincia el procurador á Cortes por la misma D. Joaquin Perez de Arrieta; y debiendo dar principio á sus funciones desde este dia, se anuncia en el boletín oficial para conocimiento de las justicias, ayuntamientos y demas autoridades á los efectos correspondientes. Zaragoza 18 de Abril de 1836. = Ramon Adan.

Ministerio de la Gobernacion del Reino. = 1.ª Seccion. = Habiendo hecho presente al Estamento de Procuradores de orden de S. M. la Reina Gobernadora, que debiendo venir á esta Corte D. Ramon Adan, Gobernador civil de Zaragoza, á asuntos im-

portantes del servicio, era conveniente que el Gobierno fuese autorizado por el Estamento para poder disponer que V. S. pase á encargarse de dicho destino, los Sres. Procuradores secretarios me comunican en oficio de esta misma fecha que el Estamento ha accedido á esta autorizacion, siempre que V. S. esté conforme en ello: y enterada S. M. se ha servido resolver lo diga á V. S. como lo egecutó, á fin de que en su consecuencia disponga su viaje con la brevedad que le sea posible para que cuanto antes pueda hacerse cargo del expresado Gobierno civil de Zaragoza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1836. = Herós. = Sr. D. Joaquin Perez de Arrieta.

Y cumpliendo con lo que en la última parte de la antecedente Real orden se me previene, he venido sin pérdida de momento á esta capital, y tomado posesion del Gobierno civil de esta provincia en el dia de hoy.

Lo que se hace saber al público para su debido conocimiento y los fines que son consiguientes. Zaragoza 19 de Abril de 1836. = Joaquin Perez de Arrieta.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

La Diputacion Provincial ha aprobado los arbitrios propuestos por los pueblos expresados á continuacion, los cuales son destinados para el equipo de la Guardia Nacional, en la forma prevenida en la circular de 23 de Enero, teniendo presente que todos los impuestos se sacarán á subasta pública, en la que intervendrán los comandantes de la Guardia Nacional en union con el ayuntamiento remitiendo á esta Diputacion el testimonio de la subasta.

Ainzon. Agon. Aguilon. Azuara. Alarba. Atea. Anento. Acered. Bortalba. Buberca. Bisimbre. Bardallur. Bárboles. Cadrete. Catenas. Cetina. Cerbera. Calcena. Cinco Olivas. Castejon de Valdejasa. Egea. Epila. Fuentes de Ebro. Frago. Fuencaledras. Gelsa. Grisen. Jaraba. Jaulin. La Almunia. Los Fayos. Moneba. Mozota. Nuebalos. Nobillas. Nombrevilla. Puebla de Alfinden. Puebla de Alborton. Paracuellos de Jiloca. Sádaba. Torrijo. Villanueva de la Huerba. Villar de los Navarros. Viver de la Sierra. Villaroya. Vistabella. Usera. Zaragoza 18 de Abril de 1836. = D. O. D. S. E. Manuel Lasala, Secretario.

Otra. Los pueblos que á continuacion se expresan presentarán en el Depósito de esta capital en el preciso término de cuatro dias el número de hombres que les falta para cubrir el total del contingente respectivo que se les detalló.

Zaragoza 21. Calatorao 2. Muel 1. Caspe 2. Sos 3. Agon 1. Bulbunte 1. Pomer 1. Buberca 1. Nonaspe 2. Maella 10. Torrecilla de Valmadrid 1 y 3 décimos. Cariñena 1.

Zaragoza 18 de Abril de 1836. = D. A. D. S. E. Manuel Lasala, Secretario.

Otra. El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y reino ha trasmitido á esta Diputacion Provincial las Reales órdenes que siguen. = Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las contestaciones habidas entre el comandante general de la provincia de Leon y Diputacion Provincial de la misma negándose aquel gefe á recibir los reemplazos faltos de talla que no tienen la robustez necesaria para soportar las fatigas del servicio que V. E. traslada á este mi-

nisterio para su soberano conocimiento en 5 del actual; y enterada S. M. se ha dignado resolver que estando prevenido por regla general que todos los reemplazos sea cual fuere su talla tengan la robustez necesaria; todos aquellos que ademas de la falta de talla adolezcan de poca robustez ú otro accidente sean excluidos y reemplazados por otros, pues con esta circunstancia solamente pudo su Real ánimo por esta sola vez ampliar ó prescindir de la talla de ordenanza.=De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1835.=Mendizabal.=Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.=Es copia.=Francisco Serrano.= Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 de Marzo próximo pasado me dijo lo que sigue.=Excmo. Sr.=He dado cuenta à S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de 21 de Marzo último manifestando que es muy crecido en esa provincia el número de reemplazos que no pasan de cuatro pies y que por su edad y disposicion física no prometen utilidad alguna para el servicio de las armas, y que conveniria se restituyesen á sus hogares en clase de indefinidos, por lo que se ahorraria el crecido gasto que ocasionarán en su manutencion y equipo estas plazas verdaderamente supuestas y enterada S. M. se ha dignado resolver: que se esté en esa provincia de su mando como en todas las demas á lo resuelto en Real órden de 11 de Diciembre último de que acompaño á V. E. copia.=De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Para dar cumplimiento à esta soberana resolucion previne al coronel teniente de Rey de esta plaza que reconociera y pasara á mis manos relaciones de los quintos que por su corta talla y falta de robustez se hallasen comprendidos en la Real órden de 11 de Diciembre último, de que acompaño á V. E. copia; y habiéndolo verificado ha resultado de esta provincia los 39 contenidos en la relacion que igualmente incluyo.=V. E. conocerá la necesidad de esta medida para separar del servicio unos hombres absolutamente inútiles, y cuyo coste debe emplearse en los que puedan prestarlos á la patria, como asimismo la urgencia de que sus reemplazos se presenten inmediatamente por los pueblos á que corresponden en los cuerpos á que aquellos pertenecen, para lo cual espero se servirá V. E. dar sus órdenes, en el concepto de que los desechados van á ser desde luego licenciados.=Dios guarde á V. E. muchas años. Zaragoza 4 de Abril de 1836.=Francisco Serrano.=Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion Provincial de Zaragoza.

Seccion de alistamiento. Relacion de los quintos pertenecientes á la provincia de Zaragoza que con arreglo à las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1835 y 25 de Marzo último son inútiles para el servicio de las armas y deben ser reemplazados por los pueblos que los presentan; que con expresion de los destinos donde se hallan, nombres y pueblos es como sigue.

- BATALLON DE MALLORCA 13 DE LINEA.**
 Cristobal Sevilla, *Fombuena*. Justo Gonzalez, *Letur*. Anselmo Larrosa, *Codos*.
- BATALLON DE SORIA 9 DE LINEA.**
 Pablo Beltran, *Murillo de Gállego y avocindado en Riglos*. Justo Palomar, *Longares*.
- RÉGIMIENTO DEL REY 1. DE LINEA.**
 Nicolas Marco, *Acered*. Juan Saldaña, *Illueca*. Ma-

nuel Herruz, *Moros*. Vicente Fortas, *Illueca*. Pascual Garcia, *Torrehermosa*. Juan Amemar *Tierga*. Agustin Lopez, *Sádaba*. Lorenzo Ruiz *Aranda*. Ramon Vicente, *Caspe*. Mariano Cabello, *Arándiga*. Francisco Ortigosa, *Tauste*. Felix Gimeno, *Fuentes de Giloca*. Manuel Ibañez, *Purrey*. Manuel Gil, *Aranda*. Lorenzo Jaso, *Quinto*. Lorenzo Hernando, *La Almunia*. Pascual Tornos, *Used*. Juan Ramon Gil, *Torre la paja*. Antonio Ibañez, *Maluenda*. Pascual Martinez, *Cetina*. Inigo Duran, *Villafeliche*. Cipriano Martinez, *Aranda de Jarque*. Simon Cebrian, *Miedes*. Jorge Tenias, *Luna*. Antonio Campey, *Almonacid*. Valero Abadia, *Asin*. Lucas Serrano, *La Almunia*. Domingo Cortés, *Asin*. Agustin Garcia, *Tauste*. Fermin Sisamon, *Mesones*. Manuel Mozota, *Maria*. Orencio Ramirez, *Grisel*. Pablo Cortes, *Luna*. Francisco Perez, *Aguilar*.

Zaragoza 4 de Abril de 1836.=Francisco Serrano.=Lo que se hace saber á los pueblos comprendidos en esta relacion para que sus ayuntamientos remitan á los cuerpos en el preciso término de seis dias los reemplazos de los que resultan quedar excluidos del servicio. Zaragoza 9 de Abril de 1836.=D. A. D. S. E. Manuel Lasala, Secretario.

Otra. Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto de la cantidad detallada para el pago del primer semestre del presupuesto de esta Diputacion Provincial, y que debieron satisfacerlo hasta el 10 de Marzo último, segun las ordenes que al efecto se les comunicaron, verificarán dicha entrega por todo el presente mes, esperando no den lugar á las medidas que esta corporacion se verá en otro caso, en la necesidad de acordar, para llenar las obligaciones que ha contraido y no puede desatender. Zaragoza Abril 18 de 1836.=D. A. D. S. E. Manuel Lasala Secretario.

La conduta de médico de la villa de Mediana se halla vacante por dimision de D. José Marco, su dotacion consiste en 272 libras 1 sueldo jaq. los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Sr. alcalde de la misma hasta el dia 24 de los corrientes en cuyo dia se proveerá.

El que quiera arrendar la carnicería con sus yerbas de monte y la primicia del lugar de S. Mateo, acudirá á las casas consistoriales el dia 24 de los corrientes á las tres de la tarde que se rematarán ambos ramos á favor del mayor postor.

El Domingo 24 del corriente y hora de las 4 de su tarde se sacarán á pública subasta la carnicería, primicia, y campo concejo, todos tres pertenecientes á los propios de este pueblo, los que quieran hacer postura acudirán dicho dia y hora á las casas consistoriales donde se les enterará de todos sus pactos y se rematará en el mas ventajoso postor. Lecinena 17 de Abril de 1836.

La conduta de médico de Acered con sus agregados Castejon y Alarba, Partido de Calatayud se halla vacante, su dotacion es 4000 rs. pagados por el ayuntamiento en el dia de S. Miguel de Setiembre, los aspirantes dirigiran su solicitud al secretario del ayuntamiento, y se proveerá el dia 8 de Mayo próximo. Advirtiendose que estos tres pueblos son el partido pero hay otros inmediatos que de ordinario se han sartido de este pueblo y podrá ser que se le agreguen por carecer de médico en sus alrededores.

El Domingo 1.º de Mayo próximo y hora de las 4 de su tarde en las casas consistoriales de la villa de Zueira se repite la subasta de los arriendos de primicia y abasto de carnes: los que quisieren hacer postura acudiran dicho dia, hora y lugar que se rematará en el mas beneficioso postor.